

ESTADO PARI No. 0039-2024
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **15 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	1871	FELDESPATOS EL VERGEL Y COMPAÑÍA LTDA	5	14-03-2024	A-PARI-287	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LTDA, identificada con NIT. 890701567-1 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 1871 y, evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de marzo de 2024, la sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LTDA identificada con NIT. 890701567-1, cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra "LA EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE LOS YACIMIENTOS O MINAS DE FELDESPATO Y DEMÁS MINERALES QUE SE ENCUENTREN O PUEDAN HALLARSE DENTRO DE: EL PERMISO PARA EXPLOTACIÓN DE FELDESPATO Y DEMÁS MINERALES PERMITIBLES. (...)"</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LTDA, identificada con NIT. 890701567-1, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 243249474 del 12 de marzo de 2024.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 890701567-1 correspondiente a la sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LTDA, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8907015671240312094759 de fecha 12 de marzo de 2024.</p>



					<p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 890701567-1 correspondiente a la sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LTDA, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8907015671240312094759 de fecha 12 de marzo de 2024.</p> <p>Finalmente, el 12 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor CLAUDIO CAMILO GAITAN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.120.969, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LTDA, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. 1871, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arena, Feldespato y Recebo, correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, presentado mediante radicado No. 20231400272612 de 17 de abril de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arena, Feldespato y Recebo, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, presentado mediante radicado No. 20239010485392 de 17 de julio de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024.3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arena, Feldespato y Recebo, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023, presentado mediante radicado No. 20239010495542 de 23 de octubre de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024. <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arena, Feldespato y Recebo, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, presentado mediante radicado No. 20249010509252 de 18 de enero de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 1871 para que, presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 162 del 08 de marzo de 2024.2. INFORMAR que, se ACEPTA la Constancia de Trámite de Actualización Plan de Manejo Ambiental, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA de fecha febrero 15 de 2023; presentada a través del Sistema de Gestión Documental -SGD mediante radicado No. 20239010472002 de 20 de febrero de 2023.3. INFORMAR que, se ACEPTA el Informe de cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No. 1262 del 11 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2023, el cual acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 396 del 01 de diciembre de 2023; allegado mediante radicado No. 20249010513862 de 14 de febrero de 2024. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.4. INFORMAR al titular que, la evaluación técnica al Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, mediante radicado No. 89643 del 10 de febrero de 2024, será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma.5. DEJAR SIN EFECTO el Numeral sexto (6°) del acápite de Requerimientos contenidos en el Auto PAR-I No. 1262 del 11 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2023, referente a la capacitación del personal como auxiliares y/o socorredores en salvamento minero. Lo anterior, en virtud de que el Contrato de Concesión No. 1871 realiza actividades a cielo abierto, regidas bajo el Decreto 0539 de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", y no, labores mineras subterráneas.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN				14-03-2024	A-PARI- 288	DISPOSICIONES
	HJU-15081X	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	11			<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900386703-0 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJU-15081X y, evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 13 de marzo de 2024, la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900386703-0, cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra <i>"LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE MATERIALES DE ARRASTRE, EL DISEÑO, CONSULTORÍA, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON OBRAS DE INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA ELÉCTRICA DEL MEDIO AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, PISCINAS DE OXIDACIÓN, CARRETERAS, MUROS DE CONTENCIÓN, MINERÍA EN RELACIÓN A LA EXPLOTACIÓN Y TODO LOS CONCEPTOS QUE LA CUBREN. (...)"</i></p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900386703-0, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 243351694 del 13 de marzo de 2024.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 900386703-0 correspondiente a la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S., NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 9003867030240313104719 de fecha 13 de marzo de 2024.</p> <p>Finalmente, el 13 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.814, en calidad de Representante Legal de la Sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. HJU-15081X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023 para mineral ARENAS DE CANTERA, con su respectivo soporte de pago, allegado mediante radicado 20231400274582 del 4 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre segundo (II) trimestre de 2023 para ARENAS DE CANTERA, con su respectivo soporte de pago, allegado mediante radicado No. 20231002554852 del 28 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024.3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre tercer (III) trimestre de 2023 para ARENAS DE CANTERA, con su respectivo soporte de pago, allegado mediante radicado No. 20239010497552 del 02 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024.4. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre cuarto (IV) trimestre de 2023 para ARENAS DE CANTERA, con su respectivo soporte de pago, allegado mediante radicado No. 20249010511862 del 01 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024.5. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 290 del 09 de mayo de 2023, referente a la presentación de justificación, con coordenadas de explotación, técnica y/o económica respecto a los volúmenes reportados para los años 2020 y 2021; atendiendo la justificación allegada mediante radicado No. 20239010483542 de 27 de junio de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HJU-15081X para que, presente la modificación de la Licencia Ambiental en lo que respecta al área otorgada, la cual debe ser de 237,7500 hectáreas asignadas para el desarrollo de las actividades de explotación según Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PAR-I No. 562 del 06 de septiembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	---



2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **HJU-15081X** para que, presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023 con su respectivo plano anexo, obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° **HJU-15081X**, **SO PENA DEL DESISTIMIENTO DE DEVOLUCIÓN ÁREA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para que, allegue Plano a *ESC: 1.5.000* y un Informe que contenga el cuadro de coordenadas de los vértices del ÁREA A RETENER (237.5000Ha) y cuadro de coordenadas de los vértices DEL ÁREA A DEVOLVER, en coordenadas Geográficas, en grados y la fracción a la quinta cifra decimal, del sistema de referencia MAGNA SIRGAS (EPSG:4686), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I No. 163 del 08 de marzo de 2024**.
2. **INFORMAR** al titular que, cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías, por la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$115.715.), el cual, será tenido en cuenta para abonarse al menor valor pagado el siguiente trimestre, conforme con la ley de compensación.
3. **INFORMAR** al titular que, la respuesta allegada al requerimiento realizado mediante Auto PARI No.910 del 02 de noviembre de 2023, será verificado y/o evaluado en la próxima visita de fiscalización al área del Contrato de Concesión No. HJU-15081X.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HJU-15081X, que está próximo a vencerse el plazo para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARI No.1283 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 118 del 14 de diciembre de 2023, correspondiente a la entrega al Banco de Información Minera – BIM, de la información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. De conformidad con la prórroga otorgado mediante Oficio No. 20249010512211 del 05 de febrero de 2024.
5. **INFORMAR** al titular que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 20249010515822 del 23 de febrero de 2024, con relación a la expedición de certificado de monto de la póliza para modificación; una vez verificada la minuta del Contrato de Concesión No. HJU-15081X y con fundamento en lo dispuesto



					<p>en el Literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas--, la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá presentar las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJU-15081X</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>DE</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.HJU-15081X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ LOPEZ, quien realizo LA CESION total del 100% a favor de la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de concesión HJU-15081X, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, durante la DECIMO CUARTA (14) anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas) localizado en jurisdicción del municipio de Guamo, departamento Tolima".</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Etapa contractual</th> <th colspan="4">Explotación</th> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado: Se procede a realizar el cálculo del valor a amparar para el décimo cuarto (14) año teniendo en cuenta la producción proyectada y aprobada en el PTO</td> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO</th> <th>%</th> <th>Precio UPME Res. 324 del 27/03/2023</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas)</td> <td>60.000m3</td> <td>10</td> <td>32.180,88</td> <td>\$193.085.280,00 pesos M/Cte.</td> </tr> </tbody> </table> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJU-15081X						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2			OBJETO DE LA PÓLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.HJU-15081X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ LOPEZ, quien realizo LA CESION total del 100% a favor de la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de concesión HJU-15081X, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, durante la DECIMO CUARTA (14) anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas) localizado en jurisdicción del municipio de Guamo, departamento Tolima".						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado: Se procede a realizar el cálculo del valor a amparar para el décimo cuarto (14) año teniendo en cuenta la producción proyectada y aprobada en el PTO	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Res. 324 del 27/03/2023	Valor a asegurar	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas)	60.000m3	10	32.180,88	\$193.085.280,00 pesos M/Cte.
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJU-15081X																																														
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2																																											
OBJETO DE LA PÓLIZA																																														
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.HJU-15081X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ LOPEZ, quien realizo LA CESION total del 100% a favor de la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de concesión HJU-15081X, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, durante la DECIMO CUARTA (14) anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas) localizado en jurisdicción del municipio de Guamo, departamento Tolima".																																														
Etapa contractual		Explotación																																												
Valor asegurado: Se procede a realizar el cálculo del valor a amparar para el décimo cuarto (14) año teniendo en cuenta la producción proyectada y aprobada en el PTO	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Res. 324 del 27/03/2023	Valor a asegurar																																									
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas)	60.000m3	10	32.180,88	\$193.085.280,00 pesos M/Cte.																																									
CONTRATO DE CONCESIÓN	RC2-08051	MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S	7	14-03-2024	A-PARI-289	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900510770-6 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. RC2-08051 y, evidencio que:</p> <p>Reviso el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900.510.770-6, cuenta con vigencia INDEFINIDA; sin embargo, no permite la generación del Certificado de Existencia y Representación Legal, que permita la verificación del objeto social de la misma.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900510770-6, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 243319546 del 12 de marzo de 2024.</p>																																								



					<p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 900510770-6 correspondiente a la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 9005107706240312200457 de fecha 12 de marzo de 2024.</p> <p>Finalmente, el 12 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora THYANA JULIETH ALVAREZ CLARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.562, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. RC2-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 164 del 08 de marzo de 2024:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 164 del 08 de marzo de 2024.2. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. RC2-08051 como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 "<i>Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera</i>".3. INFORMAR a la sociedad titular que, ordenado el levantamiento de la medida de suspensión, mediante Auto No. GSC-00002 del 27 de febrero de 2023 y Auto No. GSC-000001 del 01 de marzo de 2024, el Contrato de Concesión No. RC2-08051 retoma su actividad en la SEGUNDA (II) ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, a partir del día 6 de marzo de 2024 y finalizará el 30 de septiembre de 2024. <p>En consecuencia, el 01 de octubre de 2024, se dará inicio a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN del Contrato de Concesión No. RC2-08051; termino que deberá ser tenido en cuenta para el cumplimiento de la obligación correspondiente a liquidación y pago de CANON SUPERFICARIO.</p> <ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR a la sociedad titular que, la suspensión del Contrato de Concesión No. RC2-08051 con ocasión a la orden judicial emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda – Tolima, no modifica el término originalmente pactado en el título minero, el cual constituyó por treinta (30) años; por consiguiente, el tiempo de suspensión será descontado de la etapa de explotación.5. INFORMAR al titular que, la evaluación técnica al Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, mediante radicado No. 89658 del 10 de febrero de 2024, será acogida mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	--



					<p>6. RECORDAR a la sociedad titular que, deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 204 del 30 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 024 del 31 de marzo de 2023, referente a la presentación del <u>plan de cumplimiento y avance de las actividades de la segunda anualidad de exploración</u>, en razón a que, en Auto PAR-I No. 505 del 15 de agosto de 2023, se informó que este, será verificado una vez culmine la SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN y sea levantada la SUSPENSIÓN emitida mediante Auto No.GSC-000003 del 2 de mayo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 32 del 3 de mayo de 2023.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad titular que, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación al interior del área del Contrato de Concesión No. RC2-08051, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera, y el Acto Administrativo Ejecutoriado y en Firme, en el cual la Autoridad Ambiental conceda la correspondiente Licencia Ambiental.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES SAS	14-03-2024	A-PARI- 290	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S, identificada con N.I.T No. 900230498-5, se evidenció que:</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S, identificada con NIT. 900230498-5 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de marzo de 2024, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "explotación, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales y productos derivados de arcilla, en general se realizará toda actividad lícita de comercio"</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 243439323 del 14 de marzo de 2024.</p> <p>Así mismo, el 14 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9002304985240314112449.</p>



					<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. OGI-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del CANON Superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje realizado por el titular el día 24 de mayo de 2022, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1'444.871), de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024.2. NO APROBAR presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2023, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al Contrato de Concesión No. OGI-08451, para que presente de manera integral la información contenida en los radicados No. 20231002550872 del 27 de julio de 2023, No. 20241002906792 y No. 20241002906752 del 12 de febrero de 2024, es decir, debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, el certificado de origen de los minerales declarados y los recibos de pago efectuados, lo anterior acorde a lo establecido en el Memorando con radicado ANM No. 20233210373633 del 03/05/2023. Así las cosas, la empresa titular deberá presentar junto a los formularios y los pagos, los certificados de origen para las 244 toneladas de arcillas comunes reportadas en los formularios de regalías del II, III y IV trimestre del año 2023, de manera unificada, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023 para mineral de RECEBO, los cuales deben estar acompañados del certificado de origen y el recibo de pago, lo anterior en concordancia con lo observado y concluido en el informe de fiscalización integral No. 351 del 14/11/2023, el cual es acogido a través de Auto PARI No. 1074 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 106 del 21 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento No. 25-43-101001673 emitida por Seguros del Estado S.A., se encuentra vencida desde el 18/08/2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, Razón</p> <p>por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia a lo establecido por la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, artículo 3, modificado mediante Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 al Contrato de Concesión No. OGI-08451, para que allegue el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para los años 2022 y 2023 con sus respectivos anexos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al Contrato de Concesión No. OGI-08451, para que allegue justificación técnica, jurídica y ambientalmente el motivo por el cual se adelantan labores de explotación al interior del Contrato de Concesión No. OGI-08451, <u>si no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la correspondiente Licencia Ambiental</u>, lo anterior según lo evidenciado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados por la empresa titular para los periodos del IV trimestres del año 2022, junto con los del I, II, III y IV trimestre del año 2023, aunado a lo anterior que, el título se encontraba con orden de suspensión emitida a través del Auto PARI No. 141 del 23 de octubre de 2019, el cual acoge informe de inspección de fiscalización minera No. 556 del 22 de octubre de 2019; suspensión que no fue acatada por la empresa titular y quedó en evidencia de desacato e imposición nuevamente de suspensión de actividades de explotación en el Auto PARI No. 1074 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 106 del 21 de noviembre de 2023, el cual coge informe de Inspección de Fiscalización PARI No. 351 del 14/11/2023., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SUSPENDER las actividades de explotación dentro del Área otorgada al Contrato de Concesión No. OGI-08451, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, lo anterior según lo evidenciado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados por la empresa titular para los periodos del IV trimestres del año 2022, junto con los del I, II, III y IV trimestre del año 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2. INFORMAR que se remitirá para lo de su competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, el Auto PARI No. 1074 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 106 del 21 de noviembre de 2023, el cual coge informe de Inspección de Fiscalización PARI No. 351 del 14/11/2023 y el presente Acto administrativo de trámite.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Acto administrativo de trámite separado se requerirá la entrega de información al Banco de Información Minera – BIM, de acuerdo con Plan de Trabajos Obras aprobado a través del Auto PARI No. 929 del 18 de agosto de 2022</p> <p>4. CLASIFICAR el contrato de concesión No. OGI-08451, de acuerdo al contenido del Decreto 1666 de 2016 como Pequeña Minería; se resalta que dicha clasificación realizada es acorde a la producción proyectada en el documento técnico aprobado a través del Auto PARI No. 929 del 18 de agosto de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>5. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través del Auto PAR-I No 770 del 14 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 32 del 15 de junio de 2022, en lo referente a "... allegar el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje...", de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>6. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través del Auto PARI No. 000192 del 28 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico No. 29 del 29 de febrero de 2024; toda vez que el Contrato de Concesión No. OGI-08451, cuenta con PTO aprobado a través del Auto PARI No. 929 del 18 de agosto de 2022, bajo estándares Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</u>, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que en acto administrativo separado se efectuara pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024, respecto de los requerimientos efectuados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto PARI No. 770 del 14 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 32 del 15 de junio de 2022, el cual coge informe de Inspección de Fiscalización PARI No. 351 del 14/11/2023, en cuanto a allegar la presentación del Plan de Gestión Social (PGS);• Auto PARI No. 974 del 24 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 058 del 25 de noviembre de 2022, en cuanto a allegar el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental.
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"> AUT-901-735 del 30 de octubre de 2023, en cuanto a allegar el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA Minería. <p>8. INFORMAR a la empresa titular que revisado el aplicativo CANON de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se observa que dentro del expediente No. OGI-08451, se realizó un pago por concepto de CANON Superficial por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1'444.871) el día 24 de mayo de 2022, el cual fue evaluado en el presente Concepto Técnico.</p> <p>9. INFORMAR a la empresa titular que el Formato Básico Minero Anual de 2023 con Radicado No. 89818-0 del 12 de febrero de 2024, será evaluado a través de esta plataforma y notificado en debida forma.</p> <p>10. INFORMAR que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2024, debe ser allegada dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 12 de abril de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 168 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJB-14251	INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C.	5	14-03-2024	A-PARI- 291	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. NJB-14251 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión NJB-14251, para que allegue copia de la resolución ejecutoriada, por medio de la cual</p> <p>la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental global correspondiente o, en su defecto, la certificación de estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días, mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA ANNA Minería. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión NJB-14251, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, con sus respectivos anexos, a través del Sistema integral de Gestión Minera – <u>AnnA</u> Minería, toda vez que no se evidencia su presentación. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión NJB-14251, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023, con el respectivo comprobante de pago si a ello hay lugar, toda vez que, revisado el Sistema de gestión Documental -SGD, no se evidencia su presentación. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No NJB-14251, para que presente el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021, proferida por la ANM, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.9 de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 170 del 08 de marzo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NJB-14251 que la póliza minero ambiental No. 61- 43-101000777, expedida por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 29 de septiembre de 2023, con vigencia del 22 de septiembre de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2024, allegada mediante Radicado No. 91336-0 de fecha 26 de febrero de 2024, es objeto de evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – <u>AnnA</u> Minería</p> <p>2. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. NJB-14251 como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, toda vez que mediante AUTO GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023, acogiendo el Concepto Técnico No. GLM No. 132 del 28 de abril de 2023, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, con una producción anual proyectada de 20.000 metros cúbicos de materiales de construcción</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NJB-14251 que una vez verificado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el título minero No. NJB-14251 presenta superposición parcial con las siguientes áreas de exclusión o restricción minera: ZONAS DE</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ÁREAS RESTRINGIDAS - RST_CONSTRUCCIÓN_RURAL_PG - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - ACTUALIZADOS 26/09/2022; ZONA DE ÁREA RESTRINGIDA - RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG - PARQUE NATURAL MUNICIPAL LA PLATA – ACTUALIZADO 16/05/2023</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.170 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08532	GABRIEL GIRÓN DIAZ	4	14-03-2024	A-PARI- 292	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-08532, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08532, para que presente Acto Administrativo de la autoridad competente que otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite, o certificado de estado de trámite con fecha no mayor a noventa (90) días, mediante la plataforma ANNA-MINERIA. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 133 del ocho (8) de marzo de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08532 que, a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 133 del ocho (8) de marzo de 2024.</p>



					<ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08532 que debe abstenerse de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área, hasta tanto no cuenten con el otorgamiento de la Licencia Ambiental emitida por parte de la autoridad ambiental competente.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.RECORDAR al titular que, debe mantener al día las obligaciones derivadas del del Contrato de Concesión No. ICQ-08532.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21600	MILLER LASSO CARLOSAMA, DARIO CABEZAS HOYOS Y SOCIEDAD	5	14-03-2024 A-PARI- 293	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 21600 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, que una vez realicen inicio de actividades, deberán cumplir con todo lo relacionado al decreto 539 de 2022.INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, que si realiza actividades mineras, deberá garantizar el cumplimiento del decreto 1072 de 2015, donde deberá contar con Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo actualizado, plan de emergencias actualizado y demás programas que garanticen la protección al personal durante la operación minera, esto debido a que manifiesta que la actividad realizada en el III trimestre de 2023 fue debido a una solicitud por la CAM para prevenir riesgos al río Granadillos y que actualmente no están realizando actividades mineras, debido a la inconformidad por la comunidad.INFORMAR que se realizó revisión del requerimiento realizado mediante Auto No. 00385, 19 de abril de 2022, donde requiere para que entregue los soportes de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, por lo tanto, da cumplimiento, ya que el titular presentó la planilla de pago y afiliación a seguridad social del personal contratado para el III trimestre de 2023. Se RECUERDA una vez reactiven labores, se deben mantener y garantizar la afiliación y pago de la seguridad social del personal.



					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, que puede solicitar amparo administrativo para la presencia de minería ilegal dentro del área del título, teniendo en cuenta que manifiesta que se evidencia actividad ilegal por parte de la comunidad para llevarse el material.5. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrado motivado y separado frente a los incumplimientos a los requerimientos realizados en Autos PAR-I No. 0385 del 19 de abril de 2022. No se evidencia su cumplimiento6. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 149 del 11 de marzo de 2024.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-151C	SOCIEDAD MINERA LA FORTUNA S.A.S	14-03-2024	A-PARI- 294	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. HFL-151C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ADVERTIR que debe mantenerse al día con TODAS las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. HFL-151C1, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad.2. INFORMAR al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.3. ADVERTIR que debe dar cumplimiento al decreto 539 de 2022- Reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto y al decreto 1072 de 2015- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de manera permanente.



					<ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N. 150 de 13 de marzo de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14391X	YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA	3	14-03-2024 A-PARI- 295	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. IKR-14391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ADVERTIR al titular del contrato de concesión No. IKR-14391X, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. 2. ADVERTIR que debe mantenerse al día en las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión No. IKR-14391X, según su etapa contractual, so pena de incurrir en sanciones de multa y/o caducidad. 3. INFORMAR al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea - SEL PARI N. 151 de 13 de marzo de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16704	MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, RICHARD FLOREZ HERNANDEZ Y BENJAMIN TOVAR MENDEZ	14-03-2024	A-PARI- 296	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16704 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 141 del 08 de marzo de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 																		
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08451	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S	14-03-2024	A-PARI- 297	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 686 del 28 de julio de 2022 y Concepto Técnico No 590 del 10 de junio de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información:</p> <table border="1" data-bbox="953 1166 1919 1351"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="background-color: #d9ead3;">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2" style="background-color: #d9ead3;">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2" style="background-color: #d9ead3;">Entrega</th> <th rowspan="2" style="background-color: #d9ead3;">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #d9ead3;">Si</th> <th style="background-color: #d9ead3;">No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				Listado productos y subproductos según MSE	Entrega		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	x			2. Contactos con la comunidad y enfoque social	x		
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																							
Listado productos y subproductos según MSE	Entrega		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																				
	Si	No																					
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	x																						
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	x																						

						3. Topografía de las áreas exploradas	x		
						4. Sensores remotos		x	
					5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	x		
						5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	x		
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración	x		
						5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	x		
					6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	x		
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		x	
						6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		x	
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		x	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		x	
						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		x	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		x	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico		x	
					8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x		
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	x		
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	x		
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	x		
						8.5 Bases de datos	x		
					9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x	
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		x	
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
					10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x		
						10.2 Base de datos		x	
						10.3 Mapa estructural		x	

					10.4 Memoria explicativa estructural	x		
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO								
Listado productos y subproductos según MSE						Entrega		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.						x	
	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.						x	
	11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones						x	
	11.4 Mapa con localización de perforaciones						x	
	11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)						x	
	11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)						x	
12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados						x	
	12.2 Bases de datos						x	
	12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo						x	
	12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente						x	
13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)					x		
	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)						x	
	13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras					x		
	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)					x		
14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos						x	
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)						x	
15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas					x		
	15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)					x		
	15.3 Formatos de captura						x	
	15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)						x	
	15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas						x	

FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO							
Listado productos y subproductos según MSE					Entrega		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
					Si	No	
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos				x		
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico				x		
<p>PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular que, para realizar la entrega de la información geológica al Banco de Información Minera, deberá dar observancia a lo contemplado en el PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA POR LOS TITULARES MINEROS, acogido a través de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REMITIR al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera – BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR por Estado a la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. OGI-08451 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>							
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	3	14-03-2024	AUT-901-2197	DISPOSICIONES	
<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 							



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	3	14-03-2024	AUT-901- 2198	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral del 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	3	14-03-2024	AUT-901- 2199	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	3	14-03-2024	AUT-901- 2200	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	3	14-03-2024	AUT-901- 2201	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCI-091, <u>se aprueba</u> el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14496070 del 15/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20792	STELLA ANDRADE CARVAJAL	2	14-03-2024	AUT-901- 2202	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 20792, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero STELLA ANDRADE CARVAJAL:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKN-151	JUAN CARLOS MAYORGA MARIN Y OTROS	2	14-03-2024	AUT-901- 2203	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FKN-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JUAN CARLOS MAYORGA MARIN, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, MARIA DELLY ROJAS GOMEZ, YANNETH PEREZ ARIZA:</p>

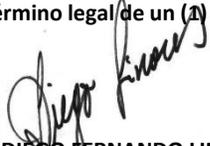


						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-13591X	ALBERTO BARRERO GONGORA Y OTROS	2	14-03-2024	AUT-901- 2204	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJ5-13591X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALBERTO BARRERO GONGORA, ANCIZAR CARRILLO, FRANKLYN PEREZ SAAVEDRA, MARIA FABIOLA PRADA GUTIERREZ, jenny paola beltran sastoque:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-13591X	ALBERTO BARRERO GONGORA Y OTROS	2	14-03-2024	AUT-901- 2205	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJ5-13591X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALBERTO BARRERO GONGORA, ANCIZAR CARRILLO, FRANKLYN PEREZ SAAVEDRA, MARIA FABIOLA PRADA GUTIERREZ, jenny paola beltran sastoque:</p>



						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH6-081	CAES SOLUCIONES INTEGRALES SAS	3	14-03-2024	AUT-901- 2206	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FH6-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CAES SOLUCIONES INTEGRALES SAS:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020, indicados en la evaluación técnica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09083	ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO Y OTRO	3	14-03-2024	AUT-901- 2207	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN				14-03-2024	AUT-901-2209	DISPOSICIONES
GLG-101	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	3				<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p> <p>Se desfija hoy, 15 de marzo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO FERNANDO LINARES ROZO Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué</p> <p>Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea</p>						